

NUMERO DEL DIA, 5 CÉNTIMOS

Precios de suscripción

Tarifa de anuncios

NUMERO ATRASADO, 15 CÉNTIMOS

Madrid, un mes... 1,50 pesetas. Provincias, trimestre... 5. Extranjero, año... 40. Clases é individuos de tropa... 1 NA peseta.

Cuarta plana... 0,25 pts. línea. Tercera ídem... 1. Segunda ídem... 1,50. Artículos, proyectos, planos, retratos, etc., precios convencionales



EL EJERCITO Y ARMADA

DIARIO DEFENSOR DE SUS CLASES ACTIVAS Y PASIVAS

Fundador y Director: Don Clodoaldo Piñal

L. Barraquer off

Imprenta de Ejército y Armada

Redacción y Administración

Alcalá, 25 (antes 19 duplicado), 3.º

APARTADO N.º 436

M. de Velasco y C.ª-Pizarro, 15. MADRID



¡Que dimita D. Rafael Gasset!

Farsas y funambulismos de El Imparcial.-La ética de su colaborador Gómez Acebo

Si esta política que soportamos no se hallara podrida, no fuera una farandula, algo que produce náuseas, como habían de tolerarse histriones tan estúpidos como la mayoría de nuestros políticos?

El Imparcial, El Imparcial famoso, cómo había de ejercer su insidia contra la transformación de los Consumos, y por lo tanto contra el Sr. Canalejas, sin dimitir antes la codiciada cartera de Fomento del inepto D. Rafael Gasset, esa nulidad incommensurable, empujada sobre recortes de periódicos que significan amarguras, hambres y lágrimas de cientos de periodistas?

Si en la política hubiera un solo resto de pudor, cómo había de tolerarse a El Imparcial dando estocadas al Gobierno, al jefe del Gobierno, a la democracia, al pueblo y al sentido común, velando por los intereses de los poderosos, que no por los de los pobres, pues 57.000 familias quedan exentas del impuesto de Inquilinato, y este tributo es perfectamente progresivo, es el esquema del impuesto progresivo, sin que antes presentara la dimisión del suculentísimo cargo de ministro de Fomento esa nulidad suprema, empujada sobre los sufrimientos y dolores de cientos de periodistas que fueron estrujados, y hoy siguen siéndolo todavía para que la ineptitud brille, para que un D. Rafael Gasset triunfe, se las dé de gento, cuando sólo sabe cuatro vulgaridades que las repite siempre con una monotonía que produce tedio, y con las cuales se decora pretendiendo engañar a las gentes con un saber que no posee?

Por qué ataca El Imparcial, ese periódico que ha contribuido poderosamente a la ruina de España y sigue contribuyendo cada vez más, al Gobierno y al Sr. Canalejas, y ha recibido del señor Canalejas carteras de ministro, actas de diputado?

Por qué no dimita antes el Sr. Gasset?

La oligarquía caciquil, ministerial, y periodística, de los funestos Gasset, le ha costado y le cuesta muy caro a España, y no hay más remedio que arremeter contra ella despiadadamente, llamando a las cosas y a los hombres por su verdadero nombre.

Que El Imparcial quera meter a España en un puño, llevándola por el camino de sus caprichos ó de sus conveniencias, eso es intolerable, eso pasó, eso es propio de los tiempos que corremos, y estamos dispuestos á impedirlo á toda costa y á exhibir al desnudo las úlceras repugnantes del periodismo, de la política y de los oligarcas. Así como así, esto es lo que sana el ambiente. Haciendo esto se hace una labor santa.

Reproduzcamos ahora lo que decía El País, refiriéndose á El Imparcial, equilibrista trasnochado, en el número del día 20 de Mayo.

El Imparcial jamás podrá pagar los males que causó á España cuando las insurrecciones coloniales y la guerra con los Estados Unidos. Fué ese colega —y no negamos la culpabilidad de los demás en mayor ó menor grado, exceptuados los semanarios El Nuevo Régimen y El Socialista— el periódico que halagaba en 1893 las pasiones de la chusma pidiendo ojeos de moros; el que comparó la Marina española con la norteamericana en sentido favorable á la primera, y el que costó la letra á la marcha de «Cádiz». Fué entonces El Imparcial el órgano de la patriotería que quería ir á Nueva York y se quedó en la

plaza de toros, y tras unos años de emienda vuelve á ser lo que fué en este lance de Marruecos.

«La parte de opinión representada por El Imparcial, que no es siquiera la de todos los diarios de «La Editorial», hace bien en estar alerta; mas nos parece que preocupada con la Interacción de Trabajadores, no ve que el capital, que no tiene ni Dios ni Patria, es el que nos entrega atados á las codicias de mineros, fabricantes, negociantes y explotadores extranjeros.»

Reproduzcamos ahora lo que publica El Liberal respecto del famoso colaborador de El Imparcial, Sr. Gómez Acebo, que él lo por sí solo, sin necesidad de comentarlos, pinta un vergonzoso estado patológico, morboso, infeccioso, podrido, de nuestra política, á la vez que muestra al compañero de El Imparcial, á su glorioso colaborador de dos caras, al que votó la sustitución del impuesto de Consumos y después que le dieron la tajada lo combatió, y á la vez que nos da la razón, que en España hay que descubrir la ocultación de la riqueza, hay que hacer pagar á los de arriba, á los que no pagan, á fin de que el pueblo pueda vivir y la Nación atender como es debido al Ejército, á la Marina y á todos los servicios reproductivos que hoy tiene abandonados ó viven muriendo.

Dice así El Liberal del día 3 del corriente:

«Las ocultaciones de riqueza.

El Sr. Rosón habló de las ocultaciones de riqueza que se descubren en los trabajos investigatorios de la Comisión para el estudio de la supresión de los Consumos, resultando que hay muchos personajes que defraudan á la Hacienda y al Municipio. Se da, por ejemplo, el caso inaudito de que un grande de España, senador por derecho propio, y hombre de importantes negocios, que por igual afectan al Estado y al Municipio madrileño, aparezca como residente en el extranjero, eludiendo así el pago de los tributos á que está obligado todo ciudadano español.

Añadió que, siendo esta cuestión esencialísima para el éxito ó el fracaso de la gestión municipal en la sustitución del impuesto de Consumos, las ocultaciones deben perseguirse con mano dura, y para demostrar que predicaba con el ejemplo, anunció al alcalde que le hacía entrega, á los efectos oportunos, del siguiente escrito:

«Excelentísimo señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid.

«Excelentísimo señor: Eduardo Rosón González, mayor de edad, vecino de Madrid y concejal de su excelentísimo Ayuntamiento, con cédula personal de novena clase, número 13 347, á V. E. expone:

«Que en cumplimiento del deber que se impuso al aceptar el cargo de vocal de la Comisión especial para el estudio de la supresión del impuesto de Consumos, con que fué honrado por el Concejo al hacer estudio del admirable trabajo estadístico llevado á cabo por el Negociado correspondiente, le pareció advertir ciertas anomalías en los datos de la ficha contributiva del Sr. D. José Gómez Acebo y Cortina, marqués de Cortina, abogado, propietario, diputado á Cortes y vicepresidente tercero del Congreso; y practicadas por el firmante las oportunas averiguaciones, resulta de ellas lo siguiente:

«Que, á pesar de ser cónyuge general, por tratarse de persona conocida en Madrid, aque D. José Gómez Acebo y Cortina, marqués de Cortina, es vecino de esta capital, alegando así, entre otras razones, por disfrutar dicho señor de sueldos ó haberes de tres entidades aquí establecidas (Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, 1.000 pesetas anuales; Banco Español de Crédito, 2.000 pesetas, y Banco Hipotecario de España, 7.100 pesetas) y ser

propietario de una finca sita en el Paseo de las Delicias, núm. 6, dicho señor, en documentos oficiales escritos y firmados por él mismo, tiene repetidamente declarado que no es vecino de Madrid y que su residencia habitual está en Zarauz, provincia de Guipúzcoa, hallándose accidentalmente en esta vecindad.

«Que, no obstante tan terminantes y solemnes declaraciones, resulta que D. José Gómez Acebo y Cortina, marqués de Cortina, figura en el censo de Madrid como elector de la sección núm. 22 del distrito de Buenavista, habiendo hecho uso de este derecho, que la ley electoral no concede, ni en modo alguno puede conceder, más que á los vecinos de la localidad donde se ejercita.

«Por todo lo expuesto, y considerando el firme que está suficientemente probado que el Sr. D. José Gómez Acebo y Cortina, marqués de Cortina, incurrió en notoria contradicción al negar que es vecino de Madrid para los efectos contributivos, al menos en lo que á la cédula de vecindad se refiere, y en cambio se considera como tal desde el momento en que ejercita un derecho de elector emitiendo su sufragio, según puede comprobarse en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento.

«A V. E. lo notifico para que si, como espero, estima que puede existir una defraudación de los intereses municipales, dicte las órdenes correspondientes para que se instruya el oportuno expediente, y hecha la comprobación, sea aplicada la sanción que en justicia corresponde.

Madrid, 2 de Junio de 1911.»

¿Verdad que después de leído ese soberano retrato á pluma huelgan todos los comentarios?

¿Verdad que tanamos razón al escribir que el Sr. Gómez Acebo y Cortina defendiendo á los pobres nos daba la misma idea, nos producía el mismo efecto que Harpagon, el tipo magistra que pintara Molière en «El Avaro», y que el judío Shylock que arrancara Shakespeare de la cantera humana, imitando á San Francisco de Asís?

Y no es verdad que hay que descubrir á los que no pagan, á los grandes patriotas que no pagan, y que para llevar á cabo esa obra santa hay que llevar á cabo el Calastro?

Ahí queda el magnífico retrato del glorioso colaborador de El Imparcial. Podemos alabar la pintura y á su artífice Sr. Rosón. No es nuestra, y por eso podemos aplaudirla sin encogimiento. Ese famoso retrato es el alma de todos los Shylock, y los Harpagon, y los Euclión, y los Góseb de la política española: es el inspirador de El Imparcial en defensa de los pobres. ¡Jal! ¡jal! ¡jal!

INVENTO DE UN SARGENTO

D. Polcarpo Rodríguez, sargento del regimiento de Vizcaya, ha inventado un sistema de mochila para oficiales y un modelo de traje para soldados, sustituyendo las correas por tiras de tela.

El capitán general ha ordenado que se estudien y ensayen dichos proyectos.

El uniforme en general hace aparecer al Ejército como un ejército extranjero de ocupación.

Es feo, ridículo y, lo que es peor, incómodo y poco á propósito para la guerra.

Sobran botones, capomas, forrajera y cuellos desmesurados.

Cartas dictadas por el compañerismo

Avila, 22 de Mayo de 1911.

Sr. D. Pedro Cárceles, coronel del regimiento Infantaría de Burgos.

Mi distinguido compañero: Enterado de la cariñosa acogida y de los obsequios que tanto usted como los jefes y oficiales de ese regimiento de su digno mando han dispensado á los profesores y alumnos de esta Academia, en nombre de todo el personal de la misma me honro en transmitirle el testimonio de

nuestro reconocimiento, rogándole se sirva hacerlo así presente á los dichos señores.

Para con todos, y muy especialmente con usted, queda obligado su afectísimo amigo, s. s. y compañero q. b. s. m.,

Enrique Diaz.

León, 31 de Mayo 1911.

Sr. D. Enrique Diaz, director de la Academia de Administración Militar.

Mi distinguido compañero: Recibida su grata del 22, he dado conocimiento de ella al personal de señores jefes y oficiales de este regimiento, según me encarga en la suya, y aunque la cosa no merezca la pena, por tratarse de un modesto obsequio, á que estábamos obligados esta oficialidad, en mutua correspondencia á las atenciones que se nos tuvieron en esa cuando regresamos de Melilla, esto no obsta para felicitarnos de haber tenido esta ocasión de recibir el testimonio de reconocimiento de esa brillante corporación de su digno mando, á la cual corresponderá siempre el 36 de línea en la forma del más cariñoso compañerismo.

Reciban todos ustedes nuestro afectuoso saludo, y muy particularmente de su afectísimo compañero s. s. q. s. m. b.,

Pedro Cárceles.

Por la clase de sargentos

Los ascensos por mérito de guerra.

El art. 16 del vigente reglamento de recompensas dice así: «En analogía con lo establecido por ministerio de la ley para los jefes y oficiales, sólo se concederá á los sargentos el empleo inmediato de segundo teniente á que se refiere la regla 9.ª del art. 10, en casos verdaderamente excepcionales de grandes hazañas ó acciones heroicas, que acrediten, además, condiciones militares para el mando en circunstancias críticas; siendo, á la vez, el hecho de tan importantes resultados ó de tal notoriedad, que reuna en su favor el interés de los votos unánimes de los jefes y oficiales que intervengan en la formación de la propuesta, condición precisa que se hará constar en la misma con la firma de todos los presentes en la junta.»

La regla 9.ª á que alude al art. anterior dice: «Empleo de segundo teniente de la Escuela de reserva mientras esta subsista de las armas de Infantería y Caballería.»

Al empezar la última campaña de Melilla, ya regía la actual ley de ascensos de sargentos, á cuyos beneficios pueden todos acogerse.

Cuando la última campaña de Cuba y Filipinas no existía la ley á que se hace referencia anteriormente, é hicieron falta muchos subalternos á pesar de que se abreviaron hasta lo inconcebible los cursos de los alumnos de las Academias militares, se ascendieron por antigüedad muchos sargentos, pasaron á prestar servicio en activo los subalternos de la Escuela de reserva retribuida, los de la gratuita, se ascendieron á los alabarderos y hasta los escribientes de Oficinas militares. Medidas que no hubo necesidad de tomar en la última de Melilla, y aun quedaron sin ascender, por falta de vacantes, buen número de sargentos aprobados en los exámenes verificados el mes anterior al en que empezó la guerra.

No obstante esto, el corto tiempo que duraron las operaciones, la forma en que éstas se desarrollaron y el modo de combatir de los rifeños, hubo 155 sargentos que realizaron las grandes hazañas ó acciones heroicas que expresa el artículo del reglamento de recompensas que encabeza estas líneas, y fueron ascendidos.

En Infantería lo han sido 107.

De éstos ascendieron: con diez y nueve años de edad, uno; con veinte, uno; con veintuno, cinco; con veintidós, tres; con veintitrés, tres; con veinticuatro, 12; con veinticinco, nueve; con veintiséis, dos; etc.; el mayor número ascendió con menos de treinta años.

La edad media á la que hasta ahora han ascendido los sargentos con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1908 es de treinta y cinco años.

El sargento más moderno de los hasta ahora ascendidos con arreglo á la citada ley

contaba más de doce años de empleo y algunos más de servicio.

La inmensa mayoría de los sargentos ascendidos por mérito de guerra con motivo de la última de Melilla contaban con muy poco tiempo de servicio y mucho menos, como es consiguiente, de empleo. Hubo sargento que ascendió con dos meses de empleo, otro con cuatro, otros con seis, con un año, etc. Fueron ascendidos muchos con muy poco tiempo de servicio. Entre éstos hay dos casos dignos de estudio: El número 477 de los segundos tenientes (E. R.) que figuran en el Anuario de este año, ingresó en el servicio en 1.º de Agosto de 1909, ascendió á oficial con fecha 30 de Septiembre del mismo año. En los meses fué soldado, cabo, sargento y oficial. El número 460 ingresó en el servicio el 23 de Mayo de 1909, ascendió á oficial el 29 de Septiembre del mismo año; en cuatro meses fué soldado, cabo, sargento y oficial.

Estos sargentos ascendidos á oficiales siguieron y continúan prestando servicio en activo, no obstante no expresarlo así el artículo del reglamento de recompensas, en el que los consideraron comprendidos para ascenderlos, y á pesar de no reunir ninguna de las condiciones que exige la ley de 1.º de Junio de 1908, única disposición que concede á los sargentos ascendidos á oficiales derecho á prestar servicio en activo.

Los oficiales subalternos de la Escuela de reserva que regresaron de Cuba y Filipinas terminada la campaña, pasaron á situación de reserva, no obstante su mucho tiempo de servicio de sargentos y de oficiales, pues al marchar lo hicieron muchos de primeros tenientes, y no obstante haber hecho toda la campaña en esta categoría. Más tarde, y según disposiciones dadas al efecto, se les concedió derecho á prestar servicio en activo previos sus correspondientes exámenes teóricos y prácticos.

El mayor número de los sargentos ascendidos por mérito de guerra, en la última de Melilla, lo fueron después de terminadas oficialmente las operaciones; 30 fueron ascendidos al año y medio del hecho por el que se les concedía tal recompensa; esto no obstante, como se les dió la antigüedad de oficial del día en que se verificó la acción en la cual realizaron las grandes hazañas ó acciones heroicas, se han colocado en el Anuario delante de todos los sargentos que ascendieron á oficiales en Junio de 1910, con arreglo á la ley, resultando con esto perjudicados, á más de todos los sargentos que son más antiguos que los ascendidos por mérito de guerra, los que llevaban varios meses de oficiales, los cuales han pasado por la satisfacción de ver ascendidos á oficiales y ponerse delante de ellos en el Anuario á sargentos que hasta entonces estuvieron á sus órdenes, cuyos sargentos son, la mayoría, más jóvenes que ellos, y por tanto constituirán una barrera infranqueable á los empleos inmediatos para los que figuran detrás en la Escuela y para los sargentos que ascendían en lo sucesivo con arreglo á la ley, ya que tuvieron la desgracia de que á los Cuerpos á que pertenecen no les cupiera la suerte de ir á la campaña y de que sus instancias pidiendo ir á formar parte del ejército de operaciones quedaran sin resolver.

Desprovistas de comentarios y galanuras de estilo, brindamos las anteriores líneas á la consideración del señor ministro de la Guerra, defensor de las clases modestas, y á los señores que componen la Junta nombrada para la reforma del vigente reglamento de recompensas.

España, de poblada

Suiza tiene 86 habitantes por kilómetro cuadrado; Francia, 70, y 245, Bélgica.

España tan sólo tiene 35 habitantes por kilómetro cuadrado.

Si sólo tuviese la densidad de población que Francia, contaríamos con 40 millones de habitantes y seríamos ricos, fuertes y respetados.

Institución Española de Educación Física

Constituye un acto importantísimo la constitución de una Sociedad eficazmente regeneradora, como esta de la

Institución Española de Educación Física, a cuyo frente figuran los doctores Forns, Tolosa Latour y Pulido, además de otras distinguidas representaciones sociales del Magisterio, de la Milicia y de la Prensa.

Es evidente que con un buen método de educación física puede mejorarse la raza y conservarse fuerte. La afición a los deportes y a la gimnasia, así como las prescripciones higiénicas, es preciso difundirla por todos los ámbitos de la Nación, para que sea practicada por hembras y varones, sin distinción de clases sociales.

Es un error el que sólo reciban educación física los hijos de las familias acomodadas; es preciso que los de los obreros—con mayor motivo todavía—sean vigorosos. La salud del cuerpo lleva aparejada la del alma. Cuanto más sana y más fuerte sea nuestra raza, más elevados serán sus ideales y más intensa su labor intelectual.

Y desde el punto de vista ético, también es axiomática la modificación de las costumbres y la formal observancia de los deberes y derechos de cada uno; pues en los pueblos donde más brilla la moral resplandecen más el orden y la justicia.

Así, pues, conviene que los gobernantes fijen su atención en los designios altruistas y patrióticos de los iniciadores de la Institución Española de Educación física, y ejercer desde luego cerca de ella las funciones tutelares del Estado en favor de aquellas iniciativas particulares que redundan en beneficio de todos los demás.

El capitán C.

(De La Epoca de 23 de Mayo.)

En el Senado

Sesión del viernes 2.

La enmienda del general Ochoando.

Leída una enmienda del señor general Ochoando al párrafo 3.º del art. 11, dijo:

El señor secretario (Ranero): Es segunda lectura; la Comisión dirá si acepta ó no la enmienda.

El señor ministro de Hacienda (Rodríguez): Para rogar á mi querido amigo el señor general Ochoando que retire la enmienda puesta á discusión del Senado.

Desde que S. S. y otros dignos militares se acercaron al Gobierno, ha sido preocupación constante de éste problema de tal interés. Lo ha sido antes, á instancia del ministro de la Guerra, atento á todos los intereses que él representa, especial y particularmente. Hemos creído que era más gallardo para el Ejército mismo y para la Administración no plantear este asunto en el proyecto que se discute. Después de muchas meditaciones, hemos preferido resolver este punto como ha venido resolviéndose siempre que se ha tratado de la veclidad del ejército, y por eso, á última hora, nos hemos decidido á dejar las cosas tal como están, ó sea que las leyes que regulen el impuesto de Consumos ó su sustitución no alteren en nada aquellas relaciones administrativas que han dado por resultado la exención que S. S. reclama. (El señor Peña: Muy bien.)

Por consiguiente, ofrece el Gobierno que no menos que en el Reglamento que se está preparando para la aplicación de la ley tendrá el Ejército el respeto, la consideración y los derechos que no sólo le corresponden y que nosotros queremos reconocerle por su alta representación, sino aquellos que por nuestro propio amor al mismo Ejército queremos concederle, sin necesidad de establecer desigualdades que menguarían el prestigio del mismo Ejército, y tendrá, al cambiar de legislación sobre la exención del impuesto de Consumos, todos aquellos derechos, todas aquellas prerrogativas de que hoy goza.

Hechas estas declaraciones, yo ruego á los señores militares que confían en que están garantizados sus derechos por el ilustre señor ministro de la Guerra... (El Sr. Ochoando: Y por el de Marina.) y por el de Marina, amparados por mi palabra de honor empeñada ante la Cámara y por el deseo del Gobierno de atender á algo que no considera un privilegio, sino un derecho. (El Sr. Peña y otros señores senadores: Muy bien.)

El Sr. Ochoando: Pido la palabra.

El señor vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El Sr. Ochoando: Señores senadores, tratándose de una ley de tanta importancia como la que se discute y que ha tomado la discusión un gran carácter político, yo, que vengo perteneciendo al partido liberal desde su creación el año 80, que he votado constantemente con él en todas las épocas, en situaciones difíciles, que soy de los 221 que votaron con Sagasta, que he votado en todos los casos graves durante la oposición con las minorías liberales y me han traído esos votos verdaderos perjuicios por tener consecuencia política y por ser leal á mi partido, al presentar esta enmienda no lo he hecho guiado por ningún espíritu de envidia ó rivalidad entre el Ejército, la Marina y los elementos civiles.

El estado de derecho actual en materia de Consumos é inquilinato es el siguiente, y perdóneme la Cámara que en breves palabras lo manifieste, aunque la distraiga:

«El primer Ministerio de la Restauración, presidido por el ilustre Cánovas del Castillo, ya se ocupó en la cuestión de los Consumos en la Guerra de aquella época, del año 75, ministro interino, que está presente, el señor capitán general Primo de Rivera...» (El Sr. marqués de Estella: Interino, no; ¡págaló lo hubiera sido!), ó efectivo, porque salió el general Jovellar y después volvió al Ministerio... (El Sr. marqués de Estella: Eso, sí; pero

es igual.) Lo que voy á decir es en honor de S. S.; como ministro de la Guerra hizo presente S. S. que, con arreglo á la legislación de aquella época y á la hoy vigente, los militares á disposición del Gobierno, lo mismo que los marinos, están y se les ha considerado siempre en las leyes municipales como transeúntes, porque un militar que está hoy en Madrid, mañana puede estar destinado en Valencia, en Barcelona, allí donde las necesidades del servicio lo reclamen, y no va á ser contribuyente en todas esas partes donde sirva.

Hizo, como he dicho, una consulta al ministro de la Guerra de aquella época, el señor general Primo de Rivera, consulta que se resolvió por el ministro de la Gobernación, señor Romero Robledo, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, acordándose la exención de impuestos municipales como transeúntes para los militares en situación activa; y, en su virtud, desde entonces los repartimientos de los pueblos no han afectado al Ejército ni á la Marina. Viene después la ley Municipal vigente, y el año 1878 el mismo Ministerio Cánovas del Castillo, siendo ministro de la Guerra el señor general Ceballos, dió otra Real orden en 29 de Octubre, resolviendo que los militares de todas las graduaciones de las diferentes Armas é Institutos del Ejército se atengan á la exención que en su favor establece la Real orden de Gobernación de 17 de Julio de 1875, que lleva la firma del Sr. Romero Robledo.

Vino en 1885 al poder el partido liberal, con el primer Ministerio presidido por el señor Sagasta de grata memoria para todos, y compuesto de estas personas: presidente, Sagasta; Estado, Vega de Armijo; Gracia y Justicia, Alonso Martínez; Hacienda, Camacho; Guerra, Martínez Campos; Marina; Pavia; Gobernación, D. Venancio González; Fomento, Albareda; Ultramar, León y Castillo. Este último es el único que vive de los que formaban aquel Ministerio, como el señor capitán general Primo de Rivera es el único superviviente del Ministerio conservador de 1875.

El Sr. Camacho, hacendista de grandes alientos, que presentó un plan completo de Hacienda, presentó un proyecto que llegó á ser ley, y cuya fecha es de 31 de Diciembre de 1881, sobre la sustitución del impuesto de la sal, y en esta sustitución se incluyó el inquilinato.

El art. 5.º de aquella ley dice lo siguiente: «Quedan libres del pago de este impuesto: 1.º Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyos cuotrs anuales no lleguen á 5 pesetas. 2.º Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á 250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes, 375 en las de 20.001 á 40.000 y 500 en las de 40.001 á 100.000, y 750 en las de más de 100.000. 3.º Los que no tienen vivienda ni residencia fija en cada término municipal, calificadas de transeúntes por el párrafo 3.º, art. 12, capítulo 2.º, título 1.º de la ley Municipal vigente.»

Desde entonces acá el Ejército ha estado exento de este impuesto de inquilinato, como de los repartimientos de Consumos, pues en 1882 se consultó por varias Delegaciones de Hacienda al Ministerio del ramo, se formó un expediente por la Dirección general de Impuestos, se oyó á la Dirección de lo Contencioso, á la Intervención general del Estado y al Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con todos estos Centros se dispuso por Real orden de 14 de Mayo de 1882, firmada por el Sr. Camacho (Gaceta del 15), que los militares en activo estuvieran exentos de ese impuesto de inquilinato, dado que como tales no tienen vivienda ni residencia fija, y son considerados como transeúntes por la ley Municipal vigente. De modo que el estado de derecho actual es que los militares están exentos del pago de inquilinato y de los repartimientos de Consumos por razón de sus sueldos.

Antes de la revolución de 1868, en Cataluña y otras regiones, en equivalencia de los Consumos, los Ayuntamientos abonaban á los militares unos derechos llamados de *refacción*.

Aquí hay señores dignísimos, de gran cultura, pertenecientes al Cuerpo Jurídico del Ejército, como los Sres. Ugarte, Peña y marqués de Santa María, que, conociendo estos asuntos mejor que yo, han escrito libros. He hojeado *La cartilla de Justicia militar*, escribió por el Sr. Ugarte; *Los estudios de derecho militar*, del Sr. Peña, y otros trabajos que tengo en mi casa, porque me gusta estudiar los asuntos de que voy á hablar, y he sacado la consecuencia de que, con arreglo al derecho constituido, lo que se debe pedir es la exención del impuesto de inquilinato; pero como no puedo negar que los que vivimos en Madrid y en las grandes poblaciones, aun siendo militares y marinos, contribuimos á los Consumos, porque este impuesto se paga á la entrada de los artículos de abasto, en mi enmienda no había llegado á la petición de aquella exención absoluta, que, repito, es el estado de derecho actual. Me había limitado á pedir que no se estableciera la diferencia enorme que va á resultar, dentro del Ejército, por el párrafo 3.º del art. 11 del dictamen.

La diferencia es la siguiente: está mandado por varias disposiciones que en los nuevos cuarteles se hagan pabellones para la oficialidad. En Madrid se están hundiendo todos los cuarteles, y como apenas se hace alguno, resulta que faltan pabellones; en los pocos cuarteles que los tienen los ocupan los coronels, jefes de batallón y algunos ayudantes y capitanes, porque aunque al Estado le interesa tener la oficialidad cerca de la tropa, y es mejor que viva en los cuarteles, una cosa es la aspiración y otra es la realidad, y hoy, como digo, son muy pocos los que viven en pabellones; los demás que viven fuera están desahucados de pabellón, porque representa para ellos un beneficio positivo.

Con arreglo al párrafo 3.º del art. 11 de este dictamen, se va á graduar el pago del inquilinato por la décima parte de la suma de los sueldos, gratificaciones y emolumentos que tengan los que viven en esos pabellones. No hay diferencia para militares ni paisanos, y los de esta clase que vivan en Gobiernos, Academias, Delegaciones, etc., pagarán según una escala basada en el décimo de sueldos, etc. Dentro del Ejército viene á estable-

cerse una diferencia enorme, que comprenderá el Senado en cuanto os la insinúe.

Pongamos el caso de un capitán—me fijo en esta clase como pudiera fijarme en otra—que tiene de sueldo 300 pesetas mensuales; el po contributivo de la ley es la décima parte, 30 pesetas, y según los cálculos que yo he hecho por la escala que han publicado los periódicos, que no sé si será la oficial, he calculado para varios tantos por ciento, y si fuera el décimo iba á pagar 3 pesetas al mes, y si es menos, el 8 ó el 9 por 100, será muy pequeña la diferencia en menos. Al año pagaría 36 pesetas el que vive en pabellón.

El capitán que no tiene pabellón y vive en casa particular (yo vivo en el barrio de Salamanca hace muchos años, no sé cómo estarán los alquileres en el resto de Madrid; pero conozco muchos militares que lo saben, y mi ayudante, que es capitán, dice que él paga 25 duros al mes, aunque otros paguen menos) paga en dicho barrio alrededor de 20 duros; alguno habrá que pague menos; pero tomado por base ese alquiler de 20 duros, y aplicado la tarifa á que antes me he referido, se les impondrá el pago de 2 duros al mes por inquilinato, que al año suman 24 duros. De consiguiente, el que vive en un pabellón disfrutando de este indudable beneficio, va á pagar de impuesto 7 duros, y el que está deseando gozar de pabellón y tiene que satisfacer el alquiler de casa que ya he citado, va á pagar 24. ¿Hay equidad, hay justicia en esto? Yo creo que no.

Yo defiendo á la masa general, que se encuentra en este caso, aunque reconozco que existirán excepciones.

Dice el señor ministro de Hacienda que en el Reglamento va á cumplir lo que la legislación vigente dispone, y que tratará de defender los derechos que tienen hoy los militares. En eso le ayudan los dignos señores ministros de la Guerra y Marina; he hablado con el señor general Luque y me lo ha dicho, y aunque no he tenido el gusto de hablar del asunto con el señor ministro de Marina, es seguro que también le prestará su concurso. (El señor ministro de Marina hace signos afirmativos.)

No voy á crear conflicto alguno, ni tengo intención de pedir votación; cumplo un deber porque, como ya he dicho alguna otra vez, á título de teniente general soy senador vitalicio y tengo el deber de defender los intereses generales de la Nación, y en esta Cámara de clases, las que represento, ó sean las clases armadas, y así procuro hacerlo dentro de mis modestos medios parlamentarios.

Dicho esto, someto el estado actual de derecho que he manifestado á la Cámara al señor ministro de Hacienda, que espero se hará cargo de mis observaciones y que procurará tomarlas en consideración.

El señor ministro de Hacienda (Rodríguez): Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene S. S.

El señor ministro de Hacienda (Rodríguez): Comprenderá el señor general Ochoando que no era éste un asunto baladí para que hubiéramos venido al Senado sin haber estudiado esos precedentes. Esos precedentes indican, precisamente, que el Gobierno de Su Majestad, en una y en otra época, habiendo aplicado esas reglas, que S. S. ha encarecido tanto, á los casos respectivos del Ejército, y á estos Gobiernos, con toda su respetabilidad, pudieron hacer eso, nosotros lo podremos hacer en el caso equivalente.

Por tanto, yo le decía á S. S.: no pida lo que tienen por derecho, porque así honra más al Ejército y honra más al Parlamento. (El Sr. Ugarte: Si no se establece esa desigualdad como excepción dentro de la ley, ¿podrá S. S., en un reglamento, alterar preceptos de generalidad que ella contenga?)

El señor general Ochoando: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene S. S.

El señor general Ochoando: Si el señor ministro de Hacienda y el Gobierno creen que en sus facultades para redactar el reglamento cabe hacer lo que yo he propuesto, desde luego retiro la enmienda. Si no puede hacer eso, como es una desigualdad tan enorme la que se crea y un disgusto tan grande el que se ha de producir entre unas clases y otras; como eso no conviene y la equidad se impone siempre, soy tan amigo de la disciplina como el primero, también lo soy de la equidad, y me parece que en todas las cosas se debe buscar la razón, y como entiendo que á ella ha de atender el señor ministro de Hacienda, espero su contestación.

El señor ministro de Hacienda (Rodríguez): Pido la palabra.

El señor vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El señor ministro de Hacienda (Rodríguez): Me parece que el Gobierno lo ha dicho bien claro: el Ejército estaba exento de impuesto en el repartimiento por varias disposiciones de carácter administrativo; el repartimiento estaba regulado por la ley Municipal, y en este repartimiento no se hacía excepción alguna en favor del Ejército. Este repartimiento regulado por la ley Municipal había sido alterado, como saben los señores senadores, por varias disposiciones del presupuesto general del Estado; tampoco se hacía excepción de ninguna clase en favor del Ejército. Pero ese repartimiento está prácticamente en desuso. En el repartimiento que hoy se emplea, en el que todos entendemos por este nombre, el Ejército está exento y lo está por disposición administrativa con la aquiescencia general. Y si este régimen que ahora se implanta ha de sustituir al de Consumos, de cuya exacción directa está exento el Ejército, ¿será imposible dejar subsistente en el régimen de sustitución cuanto haya de justo en la exención del régimen sustitutivo?

El Sr. Ugarte: Pido la palabra.

El señor vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El Sr. Ugarte: Yo quisiera que este concepto que se completamente precisado por virtud de la discusión que sostenemos, porque interesa mucho al Ejército una cuestión que tanto afecta á la posibilidad de los escasos recursos con que cuenta. Dice el señor ministro de Hacienda que con arreglo á la legislación anterior, sin que en ella se estableciera una excepción expresa á favor del Ejército, se han podido dictar disposiciones administrativas con arreglo á las cuales el Ejército

ha quedado exento del repartimiento; y deduce S. S. de ahí la consecuencia lógica de que lo que se hizo entonces con arreglo á la ley aquella, se puede hacer hoy con arreglo á ésta.

Pero yo me permito hacer una indicación al señor ministro de Hacienda, y llamo la atención también del señor ministro de la Guerra para decirle: ¿de qué partió la exención que se concedió al Ejército en el sentido que el señor ministro de Hacienda invoca? Del concepto de transeúntes que se daba á los militares. Por eso se les excluía del repartimiento de Consumos. ¿Puede haber ahora esta razón (y no hago más que consultarlo), puede haber esta razón en los momentos actuales? Si S. S. me dice que sí, quedará bastante esclarecido. (El señor ministro de Hacienda: Exactamente igual.)

El señor ministro de Hacienda (Rodríguez): Pido la palabra.

El señor vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El señor ministro de Hacienda (Rodríguez): El repartimiento en la antigua legislación, ó sea en la vigente, tiene el carácter de medio de exacción del impuesto de Consumos. Sin embargo, cuando el impuesto se cobraba en el felato, los militares, como todos los demás ciudadanos, pagaban el impuesto; pero cuando se transformó para ser impuesto de repartimiento, los militares están exentos. Y ¿qué es el impuesto de inquilinato más que un arbitrio municipal equivalente al impuesto de repartimiento? Por eso digo yo: si las mismas razones que determinaron las disposiciones gubernativas de aquellos Gobiernos que ha citado el señor general Ochoando, y alguna otra más que no he traído porque no creo que se entablara este debate, subsisten... (El señor marqués de Estella: Pero es necesario aclararlo en el artículo), yo no tendría ningún inconveniente; pero llamo á reflexión á su señoría para que piense si es mejor aclararlo ó no aclararlo. (El Sr. Ugarte: Desde luego resulta ya aclarado con las palabras del señor ministro de Hacienda.)

El señor ministro de la Guerra (Luque): Pido la palabra.

El señor vicepresidente (López Muñoz): La tiene S. S.

El señor ministro de la Guerra (Luque): Nada más que dos palabras, para decir al Senado que esta enmienda que ha presentado el señor general Ochoando la conozco y perfectamente. Hemos hablado de ella y del espíritu que la informa en Consejo de ministros, y como decía muy bien mi compañero el señor ministro de Hacienda, con su elocuencia habitual, nuestro deseo y nuestra decisión es llevar el espíritu y la letra al reglamento que se dicte. Indiqué, pues, al general Ochoando que no había necesidad de presentarla, y ahora, ya lo ha oído S. S., ya lo ha oído el Senado: el ministro de Hacienda ha dado su palabra de honor, y el ministro de la Guerra y el de Marina asienten, en la seguridad que Ejército y Marina quedarán satisfechos, porque es equitativo el espíritu de la enmienda.

Por otra parte, comprenderán los señores senadores que, por el puesto de honor que ocupó, por mi historia, por mi vida entera dedicada al Ejército, tengo por él un interés vivísimo, tanto, por lo menos, como pueda tenerlo el general Ochoando. (El Sr. Ochoando: Retiro la enmienda.)

El señor vicepresidente (López Muñoz): Queda retirada.

Leído un artículo adicional del Sr. Ochoando, dijo:

El señor secretario (conde de Bernar): Es segunda lectura, y la Comisión se servirá manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. Palome (de la Comisión): La Comisión lamenta mucho no poder admitir el artículo adicional del Sr. Ochoando, y ruego á S. S. que lo retire.

El Sr. Ochoando: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene S. S.

El Sr. Ochoando: Desde luego está completamente retirado el artículo adicional, porque solamente trataba de hacer algunas observaciones al señor ministro de la Guerra acerca de la ley llamada de Sargentos, de la cual estamos todos convenidos, S. S., el señor presidente del Consejo de ministros y todos los señores senadores y diputados, de que hay que venir á una solución de concordia, y como motivo de la presente reforma, al aprobarse este proyecto de ley, va á haber necesidad de admitir muchos empujados, por eso redacté esa enmienda acordándome de los soldados que salieron de Madrid y Barcelona para luchar en Malilla y que han obtenido cruces pensionadas, que bien merecen ser nombrados sobre los que no han estado en ninguna parte. Eso era lo único que quería decir.

El señor ministro de la Guerra (Luque): Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene S. S.

El señor ministro de la Guerra (Luque): Pienso lo mismo que el señor general Ochoando respecto de la ley de Sargentos; tendré en cuenta sus observaciones y nos pondremos de acuerdo. (El Sr. Ochoando: Muchas gracias.)

El señor presidente: Queda retirado el artículo adicional, y terminada la discusión de este dictamen, queda sobre la mesa para su votación definitiva.»

Academias

(CONCLUSIÓN)

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán el Profesorado de cada una de las Academias militares un coronel director, un teniente coronel jefe de detall y servicio interior, además de los comandantes y capitanes profesores con los primeros tenientes ayudantes de profesor necesarios para el organismo de dichos Centros. Estos jefes y oficiales serán del Arma ó Cuer-

po á que la Academia pertenezca, exceptuándose los profesores de Equitación y siendo en la de Administración Militar asimilados á los referidos empleos.

Art. 2.º Los directores, jefes de estudios y jefes de detall serán nombrados de Real orden, previo informe de la Sección del Arma ó Cuerpo respectivo y de la Instrucción del Ministerio de la Guerra, teniéndose en cuenta que para estos cargos será requisito notable el de haber ejercido el Profesorado en empleos inferiores con informes favorables.

Art. 3.º Los profesores y ayudantes de profesor serán nombrados también de Real orden, mediante concurso que se anunciará con un mes de plazo en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.º Los aspirantes al Profesorado dirigirán sus instancias á S. M., dentro del plazo del mes que se fija, acompañando copia de las hojas de servicios y hechos, debiendo también remitir los certificados, diplomas, títulos y demás documentos que los interesados consideren beneficiosos para acreditar sus méritos.

Art. 5.º A medida que en el Ministerio de la Guerra se vayan recibiendo las instancias, se irán remitiendo á las Academias respectivas juntamente con los demás documentos, para que mediante el estudio que se hará de las condiciones de los concursantes, formulen la propuesta correspondiente de los tres que reúnan más méritos para el desempeño del Profesorado y en particular de la clase concursada.

Art. 6.º Para poder formular la propuesta á que se refiere el artículo anterior, las Academias constituirán una Junta de información que tendrá por base el coronel director, con los dos tenientes coronels y dos comandantes, para los concursos de este empleo, figurando además dos capitanes cuando el concurso sea de capitán, y aumentándose toda esta Junta con la representación de dos tenientes si la vacante es de ayudante de profesor. Para el nombramiento de todas estas representaciones en los distintos empleos ó asimilados, se llevará un turno riguroso por antigüedad con el objeto de que todo el Profesorado tenga intervención en la propuesta del personal que se haga para el desempeño de tan alta misión.

Art. 7.º La Junta de información examinará con la mayor escrupulosidad las hojas de servicios y hechos, como también los expedientes escolares y documentos que presenten los interesados, teniendo además en cuenta cuantos antecedentes é informes pueda procurarse.

Art. 8.º Las condiciones fundamentales que ha de tener presente la Junta de información para formular las propuestas de profesores, serán las de intachable conducta, energías físicas manifiestas, entusiasmo notorio por la profesión de las armas, cultura suficiente para ejercer el cargo con la autoridad debida, y conocimientos especiales en las asignaturas que hayan de explicar.

Art. 9.º Terminado el examen de las condiciones de los concursantes, la Junta designará por votación, que empezará por el más moderno, á los tres que considere con mayores méritos; formulará otras tantas propuestas individuales á favor de los designados, y consignará en acta los fundamentos de la designación. Cuando ésta no sea por unanimidad, los que voten en contra formularán voto particular con exposición de razones y fundamentos.

Art. 10.º Si el número de aspirantes, ó sus condiciones, no permitiera formular las tres propuestas individuales que preceptúa el artículo anterior, la Junta formulará dos, ó una solamente, y si no hubiera aspirantes, ó ninguno de éstos apreciara méritos suficientes para ser propuestos, propondrá que se declare desierto el concurso. Hecha esta declaración por el ministerio de la Guerra, la Junta de información propondrá para la clase vacante tres oficiales del empleo á que corresponde ésta, que considere aptos para su desempeño y con las condiciones requeridas para el Profesorado, y por el ministro de la Guerra se designará uno de ellos, que desempeñará la clase hasta que terminado el curso se anuncie de nuevo.

Art. 11.º Cuando en un mismo concurso hubiera dos ó más vacantes y algún concursante solicitara cualquiera ó más de una, podrá figurar en las distintas propuestas de cada una de aquéllas.

Art. 12.º Recibidas en el Ministerio de la Guerra las propuestas para profesores, que acompañadas de las instancias y documentos remita las Academias, la Sección de Instrucción, previo detenido estudio y perfecto acuerdo con los informes de la Sección del Arma respectiva, presentará el concurso y las propuestas á la superior resolución, que habrá de recaer precisamente en los concursantes propuestos por las Academias.

Art. 13.º Las Academias propondrán, sin pérdida de tiempo, las vacantes que ocurran por bajas inmediatas de los profesores, para seguidamente hacer el anuncio del correspondiente concurso y que sean cubiertas. Las vacantes de los profesores que deban cesar al terminar el curso se anunciarán precisamente

te en el mes de Mayo, para que al finalizar el año académico queden ya designados los nuevos profesores, que se incorporarán el día 1.º de Septiembre.

Art. 14. En el anuncio de los concursos se detallará las clases que han de explicar los elegidos, teniéndose en cuenta que, además de dichas asignaturas, todo profesor y ayudante profesor quedará obligado á desempeñar, siempre que el director lo ordenare, las siguientes clases: Ordenanzas, Reglamentos tácticos, Organización militar, Servicio de guarnición y campaña, Reglamento de maniobras, Código de Justicia militar, Régimen interior, Contabilidad, Educación moral del soldado, Reglamento de tiro, Higiene militar, Material de guerra y armas portátiles.

Art. 15. Las clases de Idiomas, Gimnasia ó Esgrima serán objeto de concurso separado, por la especialidad de aptitudes que suponen, y en el caso de que no se pudieran procurar profesores para ellas se subordinarán las agrupaciones de alumnos al número de profesores con que se pueda contar.

Art. 16. Todo profesor explicará dos clases referente á las de su concurso, ó bien una de éstas y otra de las asignaturas consignadas en el art. 14, á juicio del director, según convenga á la mejor distribución de dichas clases conforme al número de alumnos de cada año.

Art. 17. Los ayudantes de profesor, por regla general, no desempeñarán más que las suplencias de las clases, y sólo en muy contadas ocasiones y de una manera accidental podrán explicar alguna clase en propiedad, sin que esta circunstancia los ponga en derecho de mayor gratificación; debiendo, cuando el director lo juzgue conveniente, asistir á las clases de las cuales son suplentes, con el fin de conocer las condiciones del personal de alumnos y métodos de enseñanza del profesor propietario.

Art. 18. Además de las suplencias y servicios que los reglamentos disponen para los ayudantes de profesor, el director deberá emplearlos con frecuencia en comisiones técnicas ó de orden militar, con el fin de conceptuarlos y poder informar á la Superioridad de las aptitudes de cada uno como futuros profesores.

Art. 19. Toda clase que hubiera de ser anunciada en concurso y fuera solicitada por algún profesor de la Academia, podrá adjudicarse, previo informe de la Junta facultativa, pasando al anuncio del concurso la clase que deja este profesor.

Art. 20. Antes del principio de cada curso serán permitidas entre los profesores las permutas de sus clases, mediante conformidad del director y previo informe del jefe de estudios, sometidas á la aprobación de la Superioridad.

Art. 21. Los profesores y ayudantes de profesor, durante el año académico, no podrán separarse de sus destinos, y sólo en el caso de enfermedad justificada ó de forzosa necesidad, á propuesta de los directores, serán baja en las Academias.

Art. 22. Los profesores y ayudantes de profesor que durante el curso ascendan al empleo inmediato ó cumplan el plazo de Profesorado, continuarán en comisión en las Academias hasta terminar los exámenes extraordinarios de Septiembre, siguiendo cobrando la gratificación de Profesorado con cargo al presupuesto, exceptuando dicho mes de Septiembre, que la percibirán con cargo á los fondos de material de las Academias.

Art. 23. Los profesores y ayudantes de profesor pedrán desempeñar sus cargos por el plazo de tiempo improrrogable de siete años, no volviendo á ejercer el Profesorado sin haber cumplido antes veinticuatro revistas en Cuerpo activo ó Centro técnico, respectándose á los que en la actualidad están disfrutando el plazo máximo de ocho años que autoriza el Real decreto de 4 de Octubre de 1905. Los directores, jefes de estudio y jefes de detall no tendrán plazo determinado.

Art. 24. Los profesores y ayudantes de profesor que hayan sido baja en las Academias antes de cumplir el plazo de siete años que marca el artículo anterior, podrán volver en ocasión de concurso, teniéndose en cuenta el tiempo que han ejercido el Profesorado para el cumplimiento de dicho plazo, si todavía no hubieran practicado las veinticuatro revistas en Cuerpo activo.

Art. 25. El coronel director, tenientes coroneles, comandantes y capitanes profesores ó asimilados podrán ser destinados á las Academias aun cuando estén recientemente ascendidos; pero los primeros tenientes necesitarán llevar tres años de servicio en Cuerpo activo en dichos empleos para desempeñar el cargo de ayudantes de profesor.

Art. 26. Los directores de las Academias militares percibirán, desde el próximo presupuesto, la gratificación anual de dos mil pesetas los tenientes coroneles, comandantes y capitanes profesores ó asimilados, la de mil quinientas, y los primeros tenientes ayudantes de profesor, ó asimilados, la de mil, siendo todas estas gratificaciones abonadas desde la fecha de incorporación á los respectivos Centros.

Art. 27. Con objeto de estimular á los

profesores y ayudantes de profesor en el celo y aplicación que necesitan sus delicados cargos, se les concederá, previo informe del director y Junta facultativa, la cruz del Mérito Militar blanca con pasador del Profesorado á los cuatro años de ejercicio, pasando esta cruz á ser pensionada si al terminar los siete años de plazo el informe final del director con la citada Junta justifica el merecimiento de esta recompensa.

Art. 28. Las recompensas á que se hagan acreedores, tanto los directores como los jefes de estudio y jefes de detall, las apreciará la Superioridad por el juicio que periódicamente habrá de formar respecto de la buena marcha de las Academias.

Art. 29. Debiéndose considerar las Academias militares no solamente como Centros de instrucción, sino además como Cuorpos activos en constantes prácticas donde se tienen que demostrar aptitudes especiales, será recomendable para los ascensos y destinos el haber ejercido con notorio acierto el cargo de director en cualquier Academia. Por igual razón el ejercicio del Profesorado, favorablemente informado, constituirá un mérito que se tendrá muy en cuenta para las Comisiones, destinos y demás cargos que puedan solicitar los interesados.

Art. 30. El Profesorado de las Academias será responsable de la compostura, disciplina y educación militar de sus alumnos y moralmente del espíritu que éstos vayan demostrando durante su carrera, toda vez que el tiempo académico es suficiente para juzgar con bastante acierto las condiciones militares de los alumnos, debiéndose eliminar con el mayor rigor á toda aquella juventud que no muestre claramente su competencia, caballería, entusiasmo y energía físicas. Los directores y profesores que por debilidad ó poca constancia no obtengan de la misión que el Estado les confía un provecho manifiesto serán separados de sus cargos y conceptuados desfavorablemente.

Art. 31. En las prácticas generales que usualmente verificarán las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar se nombrará por cada una de éstas profesores delegados para que asistan y estudien las prácticas de las demás, estableciéndose de este modo una inteligencia armónica en los métodos de enseñanza. Estos profesores delegados devengarán la indemnización reglamentaria, serán plazas montadas y estarán á las inmediatas órdenes de los directores. Terminada su misión redactarán una Memoria que se remitirá al ministerio de la Guerra, y sobre la cual explicarán una conferencia al Profesorado de su Centro respectivo.

Art. 32. Las Academias militares se reúnen cada tres años, á partir del curso próximo, sometidas á una rigurosa prueba de sus adelantos, mediante unas especiales maniobras que durarán de quince á veinte días en el mes de Mayo, y que serán desarrolladas conforme al plan que dará el Estado Mayor Central con la aprobación del ministro de la Guerra. Para llevar á efecto dichas maniobras se organizará una brigada mixta con el personal y material de dichas Centros y Escuela Superior de Guerra, formándose las mayores unidades posibles dentro de cada Arma, auxiliándose con material y ganado de las guarniciones hasta reunir todos los elementos completos de guerra. Las unidades de cada Academia serán mandadas por los directores y profesores, quedando sometidos á los alumnos las funciones de las clases de tropa. Cubierta la plantilla de los mandos, los profesores sobrantes serán agregados al cuartel general para ser empleados según se ordene.

Por la alta significación de estas fuerzas, escuela de futuros oficiales, tendrá su mando directo el jefe del Estado Mayor Central, á quien corresponde pulsar por sí mismo el estado de instrucción de los profesores del Ejército y apreciar personalmente el ensayo que habrá de verificarse en todos los adelantos del arte militar. Como jefe de Estado Mayor de dicha brigada actuará el director de la Escuela Superior de Guerra con el personal de su Centro para todas las prácticas del Estado Mayor en campaña. Terminadas estas maniobras, el jefe del Estado Mayor Central presentará su informe al ministro de la Guerra respecto del resultado y provecho obtenidos, señalando á los profesores distinguidos y á los deficientes, para que por medio de justas recompensas ó saludables resoluciones se conserve constantemente en los Centros de instrucción la autoridad necesaria; teniéndose entendido que para obtener la cruz pensionada por los servicios en el Profesorado será condición precisa el haber asistido, por lo menos, á una de estas maniobras especiales.

Los gastos ocasionados por estas prácticas de examen y de instrucción serán con cargo al presupuesto de maniobras.

Art. 33. Los profesores del Cuerpo de Equitación Militar serán nombrados de Real orden, previo informe de la Sección de Caballería, teniéndose en cuenta que reúnan las condiciones necesarias para la juventud que han de educar. No tendrán plazo de tiempo determinado y gozarán de la gratificación mensual de cincuenta pesetas con cargo al fondo

de material de las Academias. Si al cumplir los diez años de servicio en dichos Centros se hubieran distinguido por su laboriosidad y celo, serán recompensados á juicio de la Superioridad, previa propuesta informada de los directores.

Art. 34. Los directores de las Academias, de acuerdo con las Juntas facultativas, pondrán á este ministerio, con la brevedad posible, las reformas que consideren más convenientes en el actual reglamento orgánico, como asimismo remitirán un estado de las plantillas del Profesorado y personal auxiliar que consideren estrictamente necesario para la buena organización de sus Centros respectivos.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1911.—ALFONSO.—El ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Diario Oficial

(del día 4 de Junio de 1911, núm. 121).

Infantería.

Cruces.—Se permuta la del Mérito Militar de plata por la de primera clase al segundo teniente D. Isaac Villacorta.

Destinos.—El capitán D. Basilio Augustín cesa en el cargo de ayudante del general y va destinado á la reserva de Allariz.

A capitanes profesores de la Academia: D. José Millán, D. Alfredo Martínez y don Antonio Adrados.

Vueltas al servicio.—El capitán D. Pablo Bilbao, que estaba de supernumerario.

Caballería.

Ascensos.—Al empleo superior inmediato los señores que siguen:

Teniente coronel D. Félix Gaztambide.

Comandantes D. José López de Letona, don José Bravo-Villasana, D. Francisco Mercader y D. Ignacio Rincón.

Capitanes D. Juan Torró, D. José Marichalar, D. Antonio Llerena, D. Emilio Esparza, D. Pedro Sanchis, D. Fernando Chaves y D. Sergio Lucas.

Primeros tenientes D. Ignacio Moreno, don Emilio Sanz, D. Juan Pie, D. Federico Rubin, D. Agustín Carvajal, D. Ezequiel López y D. Lorenzo Rodríguez.

Ingenieros.

Indemnizaciones.—Se desestima una petición de plus por enfermo el primer teniente D. Elizardo Azpiazu.

Sanidad Militar.

Vacantes.—La de médico primero en el Estado Mayor. Los que deseen ocuparla enviarán instancias en el plazo de veinte días, á partir de la fecha.

Cruces.—Se desestima la petición de pensión de una cruz del Mérito Militar al veterinario segundo D. Reinaldo García de Blas.

Ascensos.—A médico mayor D. Angel Jack y á ayudante primero D. Francisco Seijas.

Carabineros.

Ascensos.—Al empleo superior inmediato los señores que siguen:

Comandante D. Mariano Núñez.

Capitán D. Félix Quintana.

Primeros tenientes: D. Angel Sánchez y D. Enrique Crespo.

Segundo teniente (E. R.) D. Severiano Sendín.

Matrimonios.—Licencia para contraerlo al capitán D. Antonio Alonso.

Guardia civil.

Matrimonios.—Licencia para contraerlo al primer teniente D. Jesús Ransauz.

Diversos.

Se ha dispuesto que se asigne de plantilla un archivero tercero en cada una de las subinspecciones de distrito en que no lo haya.

Se autoriza á la subintendencia de Ceuta para que compre una lancha automóvil.

Se conceden 200 pesetas como gratificación de uniforme á los escribientes del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar á su ascenso á auxiliares de tercera.

Coliseo Imperial

El último éxito obtenido por la compañía que actúa en este concurrido coliseo ha sido el reestreno de la hermosa producción de don Santiago Rusiñol, arreglada al castellano por el ilustre dramaturgo D. Joaquín Dicenta, titulada «El místico».

Esta fué representada mejor que lo hubiera hecho la compañía de alguno de nuestros teatros, pues la del Coliseo Imperial es tan completa, que merece actuar en uno de los mejores. La dirige, muy acertadamente, el primer actor D. Manuel Espejo.

En la interpretación se distinguieron, además del director, las señoritas Ziur, Santancha y Espejo, y los Sres. Soto, del Cerro, Gohert y Aguirre.

La Empresa no omitió gasto de ningún género para que la obra resultase presentada como merece.

Enhorabuena á todos.

En lo que respecta á las películas, ya se sabe que el Imperial se encuentra en primer lugar; ahora se exhiben las de actualidad, que son: «La catástrofe de París», «La llegada de Vedrines á San Sebastián» y otras.

Ego-Sum.

En el Conservatorio

El sábado, á las tres, han tenido lugar los exámenes de los alumnos de primer curso de Declamación, que tiene á su cargo el distinguido profesor D. Enrique Sánchez de León. Cuantas personas asistieron al acto han salido muy bien impresionadas, y es justo consignar los elogios que merece el profesor y las discípulas.

El Sr. Sánchez de León, separándose en un todo de la rutina, que es en este país una enfermedad nacional, sigue un método de enseñanza que debiera imitarse por todos los profesores de Declamación.

No cuida sólo tan docto profesor del bien decir; pone también especial empeño en cultivar entre sus discípulos el buen gusto, el sentido de la belleza y de las formas puras y castizas, escogiendo los mejores modelos.

Las señoritas Otero, Ladrón de Guevara, Moragas y Daénas revelaron excelentes aptitudes para la declamación, recitando poesías de Villamediana, Rojas, Arcas—el gran poeta—Baltar y Lope de Vega.

En resumen, un éxito para las jóvenes discípulas y un triunfo para el maestro.

NOTICIAS

Por R al orden del ministerio de Instrucción pública se ha dispuesto que los individuos de la Guardia civil que presten servicios en la comprobación del Censo disfruten una peseta diaria de indemnización.

Se ha dispuesto que á los sargentos en servicio activo que fallezcan fuera del Hospital, en casos particulares, sin medios ni recursos para atender al enterramiento en punto donde no exista Hospital Militar, se encargue del entierro y funeral el Cuerpo del finado ú otro á falta de éste, previa orden del gobernador militar, formulando cuenta justificada intervenida por el comisario ó en su defecto el alcalde, que se remitirá para su abono al Hospital Militar más próximo, sin que su importe pueda exceder de lo que tenga estipulado el Establecimiento para este servicio.

Esta resolución demuestra el inmejorable deseo del general Luque hacia esta benemérita clase, ampliando los beneficios concedidos antes sólo á los que fallecían en plazas ó poblaciones donde hubiera Hospital Militar, y por ello merece sincera gratitud.

Se ha resuelto que al ascender los escribientes del Cuerpo auxiliar de Administración á auxiliares de tercera reciban como gratificación de uniforme 200 pesetas.

Tormentas y daños.—El vizconde de Eza.

Soria, 4. En los pueblos de Resilla, Laurencia, Valdanzo y Berlanga de Duero, grandes tormentas han arrasado los campos, cereales y viñedos.

Los labradores, arruinados, piden el auxilio del Gobierno. Han visitado Numancia, el Museo y monumentos de Soria el sabio P. Carballo, jefe de los salesianos, de Santander, y el P. Naval, gran arqueólogo.

Espérase, en excursión científica, á D. Rafael Altamira, que dará una conferencia.

Ha llegado el vizconde de Eza, siendo recibido por las autoridades y la Junta gestora de los ferrocarriles.

Se espera con ansiedad la pronta solución de cuanto se relaciona con los ferrocarriles de Castejón y Burgos y Soria-Calatayud, que serían la salvación de la comarca.

De un día á otro rá provista en propiedad la cartera de Gobernación, que con carácter interino viene desempeñando el señor Barroso.

Tampoco nos sorprendería que fuese designado para ocuparla con dicho carácter el propio ministro de Gracia y Justicia, que cesaría en el desempeño de ésta, la cual será provista en un alto funcionario de la Magistratura.

El general Weyler ha resuelto emprender su viaje de regreso á Barcelona en el rápido que sale de Madrid hoy á las nueve.

Guardia civil

El cabo del puesto de Bómar (Jaén), con el guardia Teodoro Regidor, auxiliado por el comandante del puesto de Ubeda, Juan Antonio Ais y guardia Antonio Gómez y Antonio Mora, ha conseguido, tras difíciles servicios, recuperar 21 cerdos de los 23 que habían sido robados en el cortijo de «Pablo», reduciendo á prisión al autor del hecho, Juan Delgado (a) Inesona.

Pippermint

TÓNICO,
REFRESCANTE,
DIGESTIVO
Y DE SPORT

EL PIPPERMINT está recomendado por los más eminentes médicos como anti-cólico.

GEC Frères Revel (France)

Casa fundada en 1796.

El cartel para hoy

PRINCESA.—(Compañía italiana) A las 9 (Beneficio de Caravaglia) La fine di Sodoma.

COMEDIA.—(Compañía italiana)—A las 9 (precios populares).—The Geisha.

APOLO.—A las 7, El chico del café. A las 9 Sangre y arena.—A las 10, La bella Olimpia.—A las 11, La suerte de Isabelita.

COMICO.—A las 6 Los viajes de Gulliver. A las 10, (doble), Gente menuda.

ESLAVA.—A las 6 El conde de Luxemburgo. A las 8 3/4 La corte de Faraón.—A las 10 El vals de los besos y La niña de las muñecas. (doble).

PARISH.—A las 9, La troupe Elliotts Lobonas y los Torantes, el fenomenal Inaudi, y toda la compañía de circo que dirige William Parish.

GRAN TEATRO.—A las 7 La vara de alcalde—A las 10 1/4 La niña de los besos y La tierra del sol.

NOVEDADES.—A las 6, La bala perdida—A las 7 1/4, Juanita la divorciada. A las 9, El Código penal—A las 10, El poeta de la vida—A las 11, La bala perdida.

RECREO DE SALAMANCA.—(Ideal Postillo)—Patinos—Cinematógrafo—Bar—Patisserie—Martes, moda. Abierto de 10 á 1 y de 3 á 8.

COLISEO IMPERIAL.—(Concepción Jordana, 8).—A las 4 y 1/4 y 8 y 1/4.—Secciones de películas. A las 5, La razón suprema.—Sherlock-Holmes (especial).—El místico (especial).

MARTIN.—De 6 á 8 1/2 1.000 metros de películas. Croov freres, Tinidad Fernandez, hermanos Leal, y The Satanelas.

NOVICIADO.—A las 6 Los condes de Luxemburgo.—El diablo con faldas.—El conde del embudo.—El soldadito de chocolate.

NUEVO APOLO.—Sección continua de inematógrafo desde las 7 de la tarde. Estrenos. Toda la noche 15 centimos. Aparato Biograph última novedad.

SALON MADRID.—A las 5 1/2, Gran éxito de Mile. Daissy French y The Maury. A las 10 1/4 y 11 3/4, Las Ideales y mis Nelly-Nell.

SALON NACIONAL.—A las 6 1/2, 7 1/2 y 9 1/2, secciones continuas de cinema tógrafo de novedad y estreno.

PRINCIPE ALFONSO.—De 7 1/2 á 8 1/2 gran matiné infantil con regalo para los niños.—Cinematógrafo; emocionantes películas de Gaona y Fuentes en las corridas de Febrero en Méjico.

Gran éxito de los dialoguistas infantiles Mari-Luis.

Reparición de la genial artista Amalia Molina.

A las 10, emocionantes películas de Gaona y Fuentes y gran éxito de los Fritz-Algabe.

De 11 á 12 1/2, cinematógrafo, la Santiaquito, Ruiz-Paris, Fritz Algabe, los Criollitos y Amalia Molina.

TRIANON PALACE (Alcalá 60).—A las 6 1/4, y á las 7 1/4, sección de gran moda. A las 9 1/2, 10 1/2 y 11 1/2 (sección especial), variadísimo y elegante espectáculo. Exitó extraordinario de los hermanos Cansino, Sultana et Chileno, Manon, Arctina, Argentinas y Chelito.

Películas nuevas en todas las secciones. Todas las semanas, débuts.

TEATRO NUEVO.—Desde las 7 dos tarde, grandes atracciones; grandes éxitos. A las 11 1/2, sección especial de moda.

FORTON CENTRAL.—Sección continua de 12 1/2 de la noche, 4.000 metros. Concierto por la Banda del regimiento del Rey, Café y Cervecería, Estrenos.

Imp. «El Porvenir», M. de Velasco y Comp.ª Pizarro, 15.—Teléfono 3.444

Servicios de la Compañía Transatlántica

A DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro miércoles, ó sea: 4 enero, 4 febrero, 1 y 29 marzo, 26 abril, 24 mayo, 21 junio, 19 julio, 16 agosto, 13 septiembre, 11 octubre, 8 noviembre y 6 diciembre, directamente para Génova, Por-Said, Suez, Colombo, Singapur y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 24 enero, 21 febrero, 21 marzo, 18 abril, 16 mayo, 13 junio, 11 julio, 8 agosto, 5 septiembre, 3 y 31 octubre, 28 noviembre y 26 diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de África, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto México. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Se admite pasaje y carga para puertos del Pacífico, con trasbordo en puerto Méjico, así como para Tampico, con trasbordo en Veracruz.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabana-Caracas, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá, con las Compañías de Navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro con trasbordo en Curacao y para Cumaná, Carúpano y Trinidad con trasbordo en Puerto Cabello.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LÍNEA DE CANARIAS, FERNANDO PÓO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4 y de Cádiz el 7, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, y puertos de la Costa occidental de África. Regreso de Fernando Póo el 2 haciendo las escalas de Canarias y de la Península Indocina en el viaje de ida.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, ser vidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, de 14 abril 1904, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.

Servicios comerciales. La sección que de estos Servicios tiene establecida la compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.

LÍNEA DE CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.



El maravilloso reloj automático

Gran Relojería de París

FUENCARRAL, 59.—MADRID
Apartado de Correo, 364

La última novedad; sin manilla ninguna, marca las horas y minutos con claridad; máquina fuerte de áncora, precisión.

Tiene dos aplicaciones fotográficas que se cierran con cerquillo-medallón que se pueda abrir y poner la fotografía que se quiera como recuerdo.

Caja de acero azulado, semiplano; todas estas combinaciones forman un conjunto artístico tal, que no hay reloj más bonito que éste que presenta el conocido Industrial L. THIERRY.

A parte de su belleza artística, es de máquina de precisión y seguridad.

Su precio es de 35 pesetas en seis plazos mensuales. Va por correo certificado, con aumento de 1,50 pesetas por franqueo.

THIERRY.—GRAN RELOJERÍA DE PARÍS
FUENCARRAL, 59.—MADRID

Profesora á domicilio Con título y diploma

Sabe Español, Francés, Inglés, Italiano, Música y Dibujo.

AVISOS: Alcalá, 104. principal izquierda.

Manual de las Pensiones

De Viudedad y Orfandad que corresponden á las familias de Generales, Jefes Oficiales del Ejército, por D. Fernando Savall, teniente auditor de Guerra de primera clase, abogado fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Contiene la legislación vigente, con la jurisprudencia sentada por dicho alto Tribunal y por el de lo Contencioso Administrativo; formularios y un apéndice. 5 pesetas. En provincias, 5,50, franco y certificado.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑO



Compañía de seguros reñida

12.000.000 millones de Pesetas efectivas

Completamente desembolsada

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

45 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la vida: Seguros contra incendios

Alcalá, 43.—OFICINAS: Caballero de Gracia, 60.

CLASES PASIVAS

Comisión UNO POR CIENTO

ANTONIO POBLETE

MADRID CALLE DE GARRANZA, 16. 2.ª DCHA.

Se abona la mitad del gasto del poder.

Se paga á todos el día primero de cada mes

Se aceptan poderes

HORAS DE DOCE A CUATRO

ESPADA - SABLE MODELO PUERTO SEGURO

Reglamentario para los señores Jefes y Oficiales de Caballería

Pesetas 55.—Pago adelantado.—Franco embalaje y franco de porte

Unicos mandatarios para la venta

EDUARDO SCHILLING, S en Cta. Madrid: calle de Alcalá, 14. Barcelona: calle de Eurnando VII, 38. Valencia: calle de Peris y Valero, 11.

VENTA A PLAZOS

Se concede al personal de la Guardia civil y Carabineros, y á los señores Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada.

Consiste dicha venta en tejidos, géneros de punto, lencería, paños de uniforme y confección de trajes de paisano.

Impermeables. Últimas novedades en Camisería. Guantes. Calzados de lujo y económicos. Blusas. Mantones de Manila y de Crespón. Pañolería. Velos y mantillas de blonda y Chantilly.

Casa la más importante y acreditada.

Precios de fábrica, sostenidos siempre al 25 por 100 más baratos que en las tiendas y almacenes.

Pídase el nuevo CATALOGO ILUSTRADO de la temporada de verano, á la

Casa M. Alvarez Garcillán

Madrid.—FARMACIA, 6, principales.—Apartado de Correos, núm. 329



Pistola de guerra

SISTEMA SCHOUBOE
Modelo 1910.—Automático.

CALIBRE 11,35 mm.

Condiciones ventajosas de adquisición para los señores Oficiales que las pidan en colectividad por conducto de sus Jefes.

Representante en España: D. Francisco Pérez Fernández, militar retirado. Madrid, Cruz, 23, Academia Cívica Militar.



Contiene la mejor leche de vaca.
Alimento completo para niños, personas débiles y convalecientes.
Precio único: Ptas 1,75 el bote

GRANDES ALMACENES

“EL SIGLO,”

Los mayores y más importantes de España

Conde, Puerto y C.

BARCELONA

Precio fijo

Ventas al contado

Rambla de los Estudios, 5 y 7

Calle Xuclá, 10, 12 y 14

Plaza Buensuceso, 1



VINO Y JARABE DE DUSART

al Lactofosfato de Cal

EL JARABE DE DUSART se prescribe á las nodrizas durante la lactancia, á los niños para fortalecerlos y desarrollarlos, así como EL VINO DE DUSART se receta en la anemia, en los colores pálidos de las jóvenes, y á las madres durante el embarazo.

Depósito en todas las Farmacias.

APOLINA CHAPOTEAUT



Regulariza el flujo mensual, corta los retrasos y supresiones así como los dolores y cólicos que suelen coincidir con las épocas.

En todas las Farmacias

SALUD DE LAS SEÑORAS



La pureza de la PEPTONA CHAPOTEAUT la ha hecho adoptar por el INSTITUTO PASTEUR

VINO DE PEPTONA de CHAPOTEAUT

Contiene la carne de vaca digerida por la pepsina. Se recomienda en las enfermedades del estómago, las digestiones penibles y la insuficiencia de alimentación. Con él se nutre á los Anémicos, los Convalecientes, los Tísicos, los Ancianos y á toda persona desgana da á la que repugnan los alimentos ó no puede soportarlos.

PARIS, 8, rue Vivienne, y en todas las Farmacias.